



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó la **Iniciativa de Decreto que adiciona diversos artículos de la ley Sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas.**

En este tenor, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1); 36 inciso d); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 31 de mayo del dos mil seis, el Diputado Hector Martín Garza González integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa de Decreto que adiciona diversos artículos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento del Congreso del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso que nos ocupa, el cual entraña reformas al ordenamiento que regula la organización y funcionamientos del Congreso.

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa en análisis propone adicionar con un nuevo inciso o), el artículo 22 (pasando el actual a ser inciso p), para reformar por adición el inciso i) del artículo 32, y adicionar con un nuevo inciso f) (pasando a ser el actual a ser inciso g), del párrafo 2, del artículo 34, y añadir un inciso k) al párrafo 1 del artículo 67, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es que el Poder Legislativo estatal presente cuentas claras, con una información veraz, oportuna y completa, en cuanto a comprobación y justificación documentada del ejercicio del gasto público atinente; comunicándolo primero a sus integrantes, y difundiéndolo asimismo en la página o sitio de internet del propio Congreso, para conocimiento general de los tamaulipecos, y más allá de las fronteras de nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Valoración de la Iniciativa

Del análisis realizado a la presente acción legislativa puede advertirse que las cuestiones que pretenden regularse, actualmente se encuentran ya previstas dentro del marco jurídico del Estado mediante mecanismos ya establecidos, en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas*.

El 24 de abril del año en curso la H. Cámara de Senadores aprobó una Minuta con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de señalar en la Ley Fundamental de la República los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información en el ámbito Federal, Estatal y del Distrito Federal, inherente a alentar la apertura en cuanto al acceso y transparencia de organismos públicos gubernamentales. Para que en el término de un año cada entidad adecuara su marco jurídico.

Posteriormente en sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 15 de junio del presente año, dentro del primer período de receso correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, fue recibida Iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, promovida por el titular del Poder Ejecutivo Estatal misma que fue aprobada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con relación a la minuta proyecto de Decreto aprobada en el Senado de la República, cabe señalar que esta Legislatura fue la primera en analizarla y aprobarla, de tal suerte que con la unanimidad de quienes integramos este Poder Legislativo local, Tamaulipas fue el primer Estado de la República que, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó la citada adición a la norma suprema.

En razón de lo antes expuesto, los preceptos consagrados en esta iniciativa que se encuentra sujeta para análisis ante este órgano dictaminador, ya se tiene por regulados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 16, párrafo 1, inciso a), fracción VII que a la letra establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 16.

1. Es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público, difundir y actualizar de oficio la siguiente información:

a) En el Poder Legislativo:

I. Estructura orgánica y atribuciones, distinguiéndose los órganos y unidades que las ejercen, y servicios que prestan;

II. Normatividad vigente para el desempeño de sus funciones;

III. Directorio oficial de los diputados y titulares de las unidades de servicios técnicos y administrativos, así como la integración de las Comisiones y Comités;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- IV. Nombre, domicilio oficial, dirección electrónica y horario de trabajo, en su caso, del titular de la Unidad de Información Pública;*
- V. Lista general del personal, distinguiéndose la naturaleza de su relación de trabajo o contratación y, en su caso, puesto, nivel, adscripción y rango de sueldo;*
- VI. Lista general de jubilados y pensionados, incluyendo el monto de la pensión que perciban;*
- VII. Presupuesto autorizado y avance de su ejercicio por trimestre;*
- VIII. Estado de los ingresos y egresos;*
- IX. Relación de subsidios y subvenciones que otorgue y sus beneficiarios;*
- X. Convocatorias para la licitación de adquisiciones, contratación de servicios u obra pública, así como sus resultados;*
- XI. Relación de vehículos oficiales e identificación de los mismos;*
- XII. Iniciativas que se presenten, dictámenes que se elaboren y decretos y puntos de acuerdo que emita;*
- XIII. Decretos sobre la revisión de las cuentas públicas que emita;*
- XIV. Controversias constitucionales iniciadas por el Congreso; y*
- XV. Legislación vigente.”*

Con respecto a las bases del ejercicio del derecho de acceso a la información, como lo expuso el promovente, se asumió el establecimiento de mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos ante las determinaciones negativas del ente público competente, las cuales se sustancian y resuelven por el organismo ITAIT (Instituto De Transparencia y Acceso a la Información De Tamaulipas), con autonomía



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

operativa, de gestión presupuestaria y de gestión; archivos administrativos actualizados, con el deber de preservarlos y de publicar por medios electrónicos la información completa y actualizada sobre indicadores de gestión y ejercicio de recursos públicos; la forma en que los entes públicos deben dar a conocer la información sobre los recursos que entreguen a personas físicas o morales; y, las sanciones procedentes a quienes infrinjan las disposiciones en materia de acceso a la información pública.

Por lo tanto después de analizado lo anterior es de establecerse, que los principios y bases aludidas con antelación se encuentran previstas en el ordenamiento citado.

Ahora bien la iniciativa propuesta ante esta comisión fue promovida antes de haberse aprobado la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas quedando subsanada la pretensión del lo que el legislador buscaba en esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y todas vez que el numeral antes escrito establece todas las obligaciones del poder legislativo quedan subsanadas todas las pretensiones de esta iniciativa quedando sin materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que propone adicionar con un nuevo inciso o), el artículo 22 (pasando el actual a ser inciso p), para reformar por adición el inciso i) del artículo 32, y adicionar con un nuevo inciso f) (pasando a ser el actual a ser inciso g), del párrafo 2 , del artículo 34, y añadir un inciso k) al párrafo 1 del artículo 67, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento del Congreso del Estado de Tamaulipas. (Consecuentemente se archiva el expediente relativo como asunto concluido.)

TRANSITORIO

UNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Presidente

Dip. José de la Torre Valenzuela.

Vocal

Dip. Arturo Sarrelangue Martínez.

Vocal

Dip. Hugo Andrés Araujo De La Torre.

Vocal

Dip. Aída Araceli Acuña Cruz.

Secretario

**Dip. Rodrigo M. Agustín Canales
Pérez.**

Vocal

Dip. Hector Martín Garza González.

Vocal

Dip. Agustín Chapa Torres.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.